



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0708 DE 2020
24-11-2020



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019100000626 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000006186 y 20191000007716 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento setenta y siete (177) empleos**, correspondientes a **trecientos trece (313) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal - Casanare Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No.77501, denominado Técnico operativo, Código 314, Grado 3, del Proceso de Selección No. 1066-Territorial 2019, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309537005, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **CARLOS ALBERTO FONSECA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al desempeño de un cargo público, derecho a la igualdad y al trabajo, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal - Casanare, bajo el radicado No. 2020-00058.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 19 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 20 del mismo mes y año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de Tutela promovida por CARLOS ALBERTO FONSECA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, MUNICIPIO DE YOPAL y LOS VINCULADOS OFICIOSAMENTE, puesto que la misma no cumple con los requisitos de

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

procedibilidad que aquí han sido señalados, conforme a las motivaciones expuesta en el cuerpo de este fallo. (...)”

El señor **CARLOS ALBERTO FONSECA** interpuso impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal - Casanare.

El día 19 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare, fechado el 19 de noviembre del año en curso, en la cual consideró:

“(...) PRIMERO. Revocar la improcedencia declarada en sentencia de octubre diecinueve (19) de 2020, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. En consecuencia, amparar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera administrativa de CARLOS ALBERTO FONSECA, con base en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, o quienes hagan sus veces, que de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión; realicen nuevamente la etapa de verificación de requisitos mínimos respecto del tutelante, teniendo en cuenta las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005; decisión que deberá ser enterada al tutelante acorde a las normas de la convocatoria atacada, dentro del mismo término. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 19 de noviembre de 2020 por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare, la CNSC procederá a realizar nuevamente la etapa de verificación de requisitos mínimos del señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, teniendo en cuenta las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

De lo anterior se informará al accionante **CARLOS ALBERTO FONSECA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ca85fonse@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1066-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la carrera administrativa del señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, en el término de ocho (08) días, a realizar nuevamente la etapa de verificación de requisitos mínimos del señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare** a la dirección electrónica: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal - Casanare** a la dirección electrónica: j01pctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO FONSECA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ca85fonse@hotmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos..